25

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Gobierno y Trabajo

D E C R E T O N: 2953.-

POR EL QUE SE REGLAMENTA LA ENTRADA DE LOS TURISTAS CON PASAPORTE PANANERICANO DE TURISMO O CON EL CARNET DEL TURISTA.-

---oOo---

Asunción, 4 de Setiembre de 1940.-

N. 259

VISTA: la petición hecha por el Consejo Nacional de Turismo, y siendo necesario reglamentar la entrada de los turistas, otorgándoles toda clase de facilidades para la entrada al país,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Será libre la entrada en el país, de los turistas nacionales de los Estados Americanos que exhiban ante las autoridades del Paraguay, el Carnet del Turista, expedido por el Consejo Nacional de Turismo, El Carnet del Turista será distribuido gratuítamente y no necesitará visación o autorización consular, bastando para el cange la cédula de identidad expedida por las autoridades policiales del país de su procedencia.-

Art. 2°.- Igual beneficio disfrutarán los extranjeros domiciliados en América con mas de dos años de residencia, pero deberán exhibir además de la cédula de identidad, un certificado que acredite su residencia en el tiempo fijado y su arraigo en el país de su procedencia otorgado por las autoridades policiales, entendiéndose por arraigo el hecho de poseer bienes y se halle vinculado por lazos de familia en dicho país.-

Art. 3°.- La posesión del Carnet del Turista otorga facilidades aduaneras, sanitarias y policiales, de conformidad a las Convenciones, Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones relativas a los turistas.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

A.N.-